



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación N° 2021-109/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encontró que el extremo demandante a través de su apoderada judicial presentó liquidación de crédito para ser resuelta por la suscrita; sin embargo, al haberse dispuesto en forma precedente el envío del referido asunto a los juzgados de ejecución civil, la competencia en adelante, incluyendo los pronunciamientos relativos a desembolso de títulos y resolución de liquidaciones de crédito recae exclusivamente en el juzgado a quien llegue corresponder conocer de esta causa, razón por la cual, no es posible acceder a lo pedido.

Debe aclararse que, una vez se despache el expediente en cuestión a quien ahora corresponde su conocimiento, se procederá a través de la secretaria de este despacho a realizar las conversiones de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **38** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander